

N° 021-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Hugo Sivina Hurtado, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, el magistrado Hugo Sivina Hurtado fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, el CNM, en su sesión de 30 de octubre del 2008, acordó convocarlo a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, cumplidas las etapas del Proceso de Evaluación y Ratificación y realizada la entrevista al evaluado en sesión pública del 22 de enero de 2009, ha llegado el momento de adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del magistrado Hugo Sivina Hurtado se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, ni ha sido sancionado disciplinariamente; **b)** Que, ante el CNM registra dos (02) quejas, una (01) archivada y la otra se encuentra en trámite, teniéndose presente al respecto el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra una (01) denuncia archivada por improcedente; **d)** Que, en

este proceso se ha cuestionado su conducta funcional, mediante una (01) denuncia de participación ciudadana, por haber admitido un recurso de nulidad vía queja en un proceso penal sumario. Presentado por el evaluado sus descargos, se acredita que la denuncia carece de sustento jurídico; y, **e)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, debe considerarse referencialmente las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 887 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum del Colegio de Abogados de Huaura, realizado el 16 de setiembre de 2002, el 5 por ciento del total de votantes desaprobaron su gestión; y en el referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, realizado el 10 y 11 de agosto de 2006, tiene una aprobación de 56.4959 por ciento de los votos emitidos. De esto se concluye que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de los abogados.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que el evaluado no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, la Corte Suprema de Justicia de la República solamente ha remitido la del año 2008, por lo que no es posible evaluar este rubro como corresponde.

Décimo: Que, el especialista considera que las diez resoluciones presentadas por el magistrado evaluado son de buena calidad, criterio que el CNM comparte.

Décimo primero: Que, en la sesión pública del 22 de enero del año en curso, el magistrado evaluado manifestó que se auto perfecciona y actualiza permanentemente, por lo que sólo ha participado en nueve (09) cursos de especialización y no ha realizado estudios de post grado. Ante tal situación, se le examinó sobre sus conocimientos mediante preguntas sobre su especialidad como Vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema, a las que contestó demostrando tener dominio sobre la materia. Es pertinente señalar que durante el período de evaluación,

en los años 2003 y 2004, el magistrado Sivina Hurtado se ha desempeñado como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fase en la que se constituyó y presidió la Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus) y el Acuerdo Nacional por la Justicia, antes de los que han surgido importantes propuestas para una reforma integral del sistema de justicia. Finalmente, el pasado 13 de noviembre de 2008 ha sido elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema como miembro del Jurado Nacional de Elecciones, cuya Presidencia ocupa actualmente. El CNM pondera positivamente estos reconocimientos de los que goza el magistrado evaluado en el Poder Judicial.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Hugo Sivina Hurtado, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias; no existe indicios de desbalance en su patrimonio; todas sus resoluciones han sido calificadas como buenas; y cuenta con los conocimientos jurídicos requeridos para el ejercicio idóneo de la magistratura.

Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Hugo Sivina Hurtado y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Vocal Supremo Hugo Sivina Hurtado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra medidas disciplinarias; con respecto a los procesos judiciales constitucionales, éstos se encuentran con dictámen; registra una denuncia ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, habiendo concluido; ante la Gerencia de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, registró un proceso disciplinario, concluido a la fecha, absolviendo al magistrado evaluado; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes; en cuanto a la participación ciudadana, tiene una denuncia que cumplió con absolver en su oportunidad; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lima, Huaura y Lambayeque, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida de los Referendos realizados durante el período de evaluación, se observa que el magistrado evaluado tiene muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial. De los indicadores detallados en el presente proceso de evaluación y ratificación, se colige que el magistrado evaluado observa buena conducta acorde con la Alta Investidura que ostenta.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, el magistrado sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional al 100% del 01 de enero al 14 de abril de 2008, información que no es suficiente para valorar en la medida que el Poder Judicial no ha remitido documentación que sustente los años anteriores que corresponden al periodo de evaluación; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista (diez resoluciones) todas han merecido la calificación de buena, porque cumple con los parámetros establecidos en el reglamento; demuestra escasa capacitación que ha merecido la calificación de deficiente. Registra dos (02) publicaciones, que han sido calificadas de bueno por el especialista.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Hugo Sivina Hurtado, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Vocal Supremo Hugo Sivina Hurtado, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

EDWIN VEGAS GALLO